

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
2	17/01/2014	20133320330301	GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO	DESCONOCIDO	
6	17/01/2014	20132000366151	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
8	17/01/2014	20132120362941	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
9	17/01/2014	20132120262981	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
10	17/01/2014	20132120281091	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
11	17/01/2014	20142120002881	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
12	17/01/2014	20132120281201	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
15	17/01/2014	20132120367071	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
20	17/01/2014	20142120002911	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
23	17/01/2014	20142120003091	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
24	17/01/2014	20142120003101	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
25	17/01/2014	20142120002391	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RESIDE	


**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**
 NIT: 900.500.018-2
20 ENE. 2014
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

	GESTIÓN DOCUMENTAL RADICADOR 2013
	FORMATO No. 1: LISTA DE DOCUMENTOS

Señor Proponente:

A continuación encontrará los documentos que se deben anexar para el estudio de la propuesta de concesión dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la propuesta.

NOTA: NO SE RECIBEN FORMATOS CON ENMENDADURAS NI TACHONES

PLACA: 092-16022

VERIFICACION

Nota: Diligenciar todos los espacios con una X según corresponda. No dejar espacios en blanco.

No.	DOCUMENTO	SI	NO
1.	CONSTANCIA DE RADICACION WEB	X	
2.	FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA (Persona natural)		
3.	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (Persona Jurídica) Art. 17 código de Minas y Ley 685 de 2001)		
4.	FOTOCOPIA DE CEDULA REPRESENTANTE LEGAL (Persona Jurídica)		
5.	FOTOCOPIA DEL NIT (Persona Jurídica)		
6.	PLANO (Cumplir con el Decreto 3290 de 2003 y el artículo 270 de Código Minero)		
7.	ANEXO TECNICO (Documento que describa los trabajos de exploración)		
8.	FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE UN GEOLOGO , INGENIERO DE MINAS O INGENIERO GEOLOGO.		
9.	ESTIMATIVO DE LA INVERSION ECONOMICA	X	
10.	FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL CONTADOR (SOLO APLICA PARA LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS)		

TOTAL DE FOLIOS 17

NOMBRE DE QUIEN RECIBE:	FIRMA
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA: <u>Elio Lozano Q.</u>	FIRMA 

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20133320330301

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 27-11-2013

Señor (a) (es):

PEDRO ADOLFO RUNCERIA DUARTE

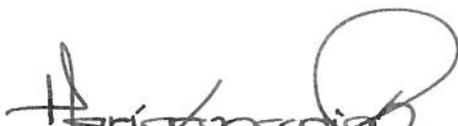
Calle 153 No. 19-40 Int 2

Bogotá D.C.

Asunto: acuso recibo radicado No. 20135000339182 del 27 de septiembre de 2013.

Acuso recibo del radicado de la referencia, el cual hará parte integral de expediente contentivo del título minero CL3-081.

Atentamente,


María Eugenia Sánchez Jaramillo
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Copias: expediente CL3-081

Proyectó: LGC

Elaboró: LGC

Revisó: MESJ

Fecha de elaboración: 25/11/2013

Número de radicado que responde: 20135000339182

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en:

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MATERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

YG031656445CCO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
PEDRO ALFONSO RUNC
Dirección: CLL 153 No 19-40 INT 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Preadmission: 10/01/2014 16:04:22

472 DEVOLUCIO
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Aparado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 11/13/13
 Hora: 11:35
 Nombre legible del distribuidor: Wilson Sanchez
 C.C.: C-8002034
 Sector: NORTE
 Centro de Distribución

Intento de entrega No. 2

Fecha: 11/13/13
 Hora: 11:35
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:

Observaciones: No lo conseguimos
 Stateresa

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132000366151

Bogotá D.C., 26-12-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
GUSTAVO AARON ARIZA
TRANSVERSAL 19D No 194-34
Valledupar - Cesar

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **MAK-10101**, se ha proferido **AUTO GLM No. 329**, que será notificado por **ESTADO 153** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Alexandra Cárdenas C
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 26-12-2013
Número de radicado que responde: 20132000366151
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

422
72

OFICINA _____
CAUSALES DE REVOLUCION CM
DIRECCION URGENTE DEFERIDO
DESCONOCIDO REUSADO
NO REGISTRE FALLECIDO
NO EXISTE EL NO.
FECHA 2/25/68 460
Ammark's

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MATERIA AEREA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D. C.
Departamento:
BOGOTÁ D. C.

ENVIÓ:
Y6031080176C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
GUSTAVO AARON ARIZA
Dirección:
TRANS 19D No 194 - 34
Ciudad:
VALLEDUPAR
Departamento:
CESAR
Preadmisión:
02/01/2014 15:50:25



472 de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Aparato Cauturado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Faltoso	<input type="checkbox"/> Faltoso
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

<input type="checkbox"/> Intento de entrega No. 1	<input type="checkbox"/> Intento de entrega No. 2
---	---

Fecha: 28/10/14
Hora: 14:50
Nombre legible del distribuidor: GUSTAVO AARON ARIZA
C.C.: 98519959
Sector: Valledupar
Centro de Distribución: Valledupar

Fecha: 28/10/14
Hora: 14:50
Nombre legible del distribuidor: no tiene
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:

IN-OP-01-003-FR-001 / Versión 2

F-39385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120362941

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :
JULIAN DAVID TREJOS
CARRERA 21 No 36-19 MZ 18 CASA 54
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente LIO-08393, se ha proferido la Resolución **005477 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 26-12-2013

Número de radicado que responde: 20132120362941

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 09 ENE 2014 Hora: Nombre legible del distribuidor: Jairo Ramirez C.C.: 79.210.106 Sector: 769 Centro de Distribución: DT Observaciones: En tu sigla no se #		Intento de entrega No. 2 Fecha: [DIA] [MES] [AÑO] [H] [O] Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEMORIA AEREA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG030961585CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JULIAN DAVID TREJOS
Dirección:
CR 21 No 36 - 19 MZ 18 CASA
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
30/12/2013 16:03:06

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120262981

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

FLOR NANCY GOMEZ GOMEZ
ARNALDO MARIN GOMEZ
VEREDA PAJARITO
TAUSA - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG3-09551**, se ha proferido la Resolución **NUMERO -3890 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? OG3-09551** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Reviso: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 04-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120262981
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MATERIA AGENCIA NACIONAL
Direccion:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:
RN077433921C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
FLOR NANCY GOMEZ GOMEZ
Direccion:
VEREDA PAJARITO
Ciudad:
TAUSA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmission:
10/10/2013 16:48:13



472 de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contratado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 13/11/2013
Hora: 10:53
Nombre legible del distribuidor: W. RONALDO
C.C.: TAUUSA
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-939

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120281091

Bogotá D.C., 18-10-2013

Pág. 1 de 1

SEÑORES:
IMELDA CARVAJAL DE VEGA
ISRAEL DE JESUS CARVAJAL CALDERON
VEREDA EL PAJARITO
TAUSA - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **18905**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 272 DE 04 DE OCTUBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 119 DE 21 DE OCTUBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 18-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120281091
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 INMUEBLES AGENCIA NACIONAL DE
 DIRECCIÓN: 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad: GOTTA D.C.
 Departamento: OTTA D.C.

2: 2183197CO
 ESTIMATARIO
 Razón Social
 MARVAJAL DE VEGA
 1: VILARITO

tfo: 18 36
 rca:
 DEVOLUCION
 INMATARIO

42 Motivos de Devolución		Sticker de Devol	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Claus.
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Númer
<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	Fallido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Fecha: 25 de Mayo 2013 Hora: 10:00 Intento de entrega No. 1		Fecha: 25 de Mayo 2013 Hora: 10:00 Intento de entrega 1	
Nombre legible del distribuidor C.C. Sector Centro de Distribución Observaciones		Nombre legible del distribuidor C.C. Sector Centro de Distribución Observaciones	

N-OP-DI-000-FR-001 / Versión 2
 F-3385



BOGOTÁ, 09-01-2014

Pág. 1 de 1

Doctor(a):
LINA MARCELA ARTEAGA MURILLO
Y/o **ADRIANA MARIA VASCO**
Apoderado(a) s
MIDASCO CAPITAL CORPORATION
Señoras:
TAMARA ROMERO RESTREPO
ADRIANA MARIA VASCO
CARRERA 7 N? 32-33 OFICINA 1301
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0-271**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004997 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? 0-271** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 09-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120002881
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472
Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Aparrado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

> Fecha 10 FEB 2014
> Hora 12:40
> Nombre legible del distribuidor JORGE A. REYES C.
> C.C. 80.365.475
> Sector mta
> Centro de Distribución Comofad en Edif Feria A

Intento de entrega No. 2

> Fecha
> Hora
> Nombre legible del distribuidor
> C.C.
> Sector
> Centro de Distribución
> Observaciones

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINISTERIO ARZOBISPO MARCONI
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

ENVÍO: YG031518930C0
DESTINATARIO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LINA MARCELA ARTEAGA
Dirección: CR 7 No 32 -33 OFI 1301
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Preadmisión: 09/01/2014 16:13:50

 **DEVOLUCIO**
472 DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120281201

Bogotá D.C., 18-10-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
PEDRO DOMINGO FORERO RINCON
VEREDA PAJARITO
TAUSA - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19242**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 253 DE 04 DE OCTUBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 119 DE 21 DE OCTUBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 18-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120281201
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
REGISTRO Y CATASTRO
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN082183170CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
PEDRO DOMINGO FORERO
Dirección: VEREDA PALARITO
Ciudad: TAUSA
Departamento: CUNDINAMARCA
Preadmisión: 22/11/2013 15:48:36

472 DEVOLOCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Refusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

OTROS

<input type="checkbox"/>	A
<input type="checkbox"/>	B
<input type="checkbox"/>	C
<input type="checkbox"/>	D
<input type="checkbox"/>	E
<input type="checkbox"/>	F
<input type="checkbox"/>	G
<input type="checkbox"/>	H
<input type="checkbox"/>	I
<input type="checkbox"/>	J
<input type="checkbox"/>	K
<input type="checkbox"/>	L
<input type="checkbox"/>	M
<input type="checkbox"/>	N
<input type="checkbox"/>	O
<input type="checkbox"/>	P
<input type="checkbox"/>	Q
<input type="checkbox"/>	R
<input type="checkbox"/>	S
<input type="checkbox"/>	T
<input type="checkbox"/>	U
<input type="checkbox"/>	V
<input type="checkbox"/>	W
<input type="checkbox"/>	X
<input type="checkbox"/>	Y
<input type="checkbox"/>	Z

Historio de entrega No. 1

Fecha	25/11/2013
Hora	
Nombre legible del distribuidor	
C.C.	
Sector	
Centro de Distribución	
Observaciones	

IN-OP-D-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120367071

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

RUBEN GUEVARA OJEDA
ALIRIO QUIROGA CANO
KIM 27, VIA BOGOTA- CAJICA
Chia - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJ4-14471**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005410 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE AREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? HJ4-14471** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Reviso: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 27-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120367071
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

42 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Cerrado
- Apartado Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO
07 ENE 2014

Hora 1:00

Nombre legible del distribuidor
DIEGO GONZALEZ

C.C. 10074377

Sector No

Centro de Distribución Cifra

Observaciones
FALTA INFORMACION

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA Y ENERGÍA renovable
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:
YG031079147CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
RUBEN GUEVARA OJEDA
Dirección:
KM 27 BOGOTÁ - CAJICA
Ciudad:
CAJICA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
02/01/2014 15:59:24

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120002911

BOGOTÁ, 09-01-2014

Pág. 1 de 1

Doctor(a):
LINA MARCELA ARTEAGA MURILLO
Y/o **ADRIANA MARIA VASCO**
Apoderado(a) s
MIDASCO CAPITAL CORPORATION
Señoras:
TAMARA ROMERO RESTREPO
ADRIANA MARIA VASCO
CARRERA 7 N? 74-21 PISO 5 ED. SEGUROS AURORA
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0-271**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004997 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? 0-271** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 09-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120002911
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE INGENIERIA
Nombre: CL 26 No 9-51 PISO 8
Dirección: BOGOTÁ
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOGOTÁ D. C.

ENVÍO: YG031518 912CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: LINA MARCELA RTEAGA

Dirección: CR 7 No 74 -21 PISO 5 EDI

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Preedmisión: 09/01/2014 16:13:50

492 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

1

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechusado
No Reside

OTROS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Apertado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 10/07/14

Hora: 15:30

Nombre legible del distribuidor: **Monica K.**

C.C.: **C.C. 52.837.806**

Sector: **512**

Centro de Distribución: **Chapinero**

Observaciones: **L6 CNS Colombia**

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA / MES / AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-0035-FR-001 / Versión 2

F-9385



Bogotá D.C.

Señor (a):
ROMAN CORDOBA MEDINA
CALLE 42 No 85-28 SUR
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **783R**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 00144 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305
ANEXO: COPIA RESOLUCION

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC 000144

(13 NOV. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 738R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento, Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 05 de octubre de 2004, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS suscribió el contrato de concesión No. 738R con el señor Román Córdoba Medina para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas, en un área de 44 Hectáreas y 1800 metros cuadrados, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Pacho, Departamento de Cundinamarca, con una duración de 30 años contados a partir del 04 de enero del 2005 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 109-118).

Mediante Auto No. SFOM de fecha 21 de mayo de 2010, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procedió a requerir al titular del contrato de concesión No. 738R bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara lo siguiente:

- Programa de Trabajos y Obras – PTO, para lo cual le concedió el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según

[Handwritten mark]

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No 738R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 738R, el Consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 25 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 26 de septiembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes conclusiones:

- Se recomienda requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Se recomienda imponer multa al titular del Contrato de Concesión No. 738R, contenida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 acogiendo el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la misma Ley, por el incumplimiento a la presentación del PTO. Concepto requerido bajo apremio de multa según AUTO SFOM de fecha 21 de mayo de 2010, notificado por estado No. 46 el día 22 junio de 2010.
- Adicionalmente, se recomienda señalar en el acto administrativo que impone la multa, informarle al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del PTO.
- Se recomienda requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del formulario de declaración, producción y liquidación de regalía acompañado del pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2011, el I, II, III y IV trimestre de 2012 y el I trimestre de 2013.
- Se recomienda requerir al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental para el área del contrato o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días.
- Se recomienda requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental amparando el tercer año de la Etapa de explotación, con una vigencia hasta el 03 de Enero de 2014 y se hace exigible la presentación de la misma en los siguientes términos:

La póliza debe quedar de la siguiente manera.

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Tomador: ROMAN CORDOBA MEDINA.

Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT.900.500.018-2

Vigencia: Anual.

Calculo del Monto a Asegurar:

Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual:(\$8'000.000).

Porcentaje: 5%

Monto a asegurar: \$8'000.000 x 0.05=\$400.000.

Teniendo en cuenta que el titular no ha presentado el PTO, la póliza minero ambiental se liquidó conforme al presupuesto proyectado para el último año de la etapa de exploración.

- Agotada la Evaluación Documental, se recomienda a la Autoridad Minera aprobar el pago de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 738R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ALERTAS TEMPRANAS

Se le recomienda a la Autoridad Minera informar al titular que la obligación de presentar y diligenciar el FBM semestral de 2013 debe hacerse dentro de los quince (15) primeros días del mes de Julio, con la información correspondiente al periodo enero - junio del año en curso.

Adicionalmente, en el transcurso del mes de Julio de 2013, se hace exigible la presentación de Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalía, acompañado de la constancia de pago del II trimestre de 2013.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez vencido el término en mención y luego de realizar la evaluación documental respectiva, se identificó que continúa pendiente de allegarse el Programa de Trabajos y Obras PTO, requerido mediante Auto No. SFOM de fecha 21 de mayo de 2010, notificado por estado el día 22 de junio de 2010 al titular del contrato de concesión No. 738R. Para presentar lo requerido, se le concedió al titular un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, plazo que venció el día 05 de Agosto de 2010. Pese a que en cumplimiento al procedimiento consagrado en los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, la Autoridad Minera otorgó un término legal prudente para que el señor ROMAN CORDOBA MEDINA emitiera su defensa o diera observancia a tales obligaciones contraídas, se observa que desde la fecha del requerimiento en comento ha transcurrido tiempo suficiente para que el titular minero emitiera pronunciamiento alguno en el que subsanara la falta de que se le acusa, sin que ello se haya producido. En consecuencia se hace necesario imponer multa equivalente a dos (2) SMMLV para el año 2013, al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, los cuales equivalen a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000).

De acuerdo con lo anterior, y encontrándose vencido el término para subsanar los requerimientos antes enunciados, es evidente la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato No. 738R, frente a las obligaciones proferidas mediante Auto No. SFOM de fecha 21 de mayo de 2010, notificado por estado el día 22 de junio de 2010 al titular minero, razón por la cual es del caso proceder con la imposición de una multa por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según lo normado en la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 738R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se realizarán bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Así mismo se le requerirá bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. 738R, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte lo siguiente:

- Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Licencia ambiental para el área del contrato o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días.

Es menester resaltar que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería (ORFEO), se evidenció que el titular del Contrato de Concesión No. 738R, no dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. SFOM de fecha 21 de mayo de 2010, notificado por estado el día 22 de junio de 2010 y en consecuencia se impondrá multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en aras a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

En el mismo sentido, se le requerirá bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. 738R, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que aporte lo siguiente:

- Formulario de declaración, producción y liquidación de regalía acompañado del pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2011, el I, II, III y IV trimestre de 2012 y el I trimestre de 2013.
- Póliza Minero Ambiental amparando el tercer año de la Etapa de explotación, con una vigencia hasta el 03 de Enero de 2014 en los términos fijados por el Informe de Fiscalización Integral No. 1 de fecha 25 de julio de 2013.

Finalmente, se procederá a aprobar el pago de canon superficialario correspondiente al segundo y tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje.

Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería (ORFEO), se evidenció que el titular del Contrato de Concesión No. 738R, presentó:

- Comprobante de pago de inspección de Inspección Técnica de Seguimiento y Control.

Respecto a este pago, es preciso informar que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 180801 del 2011 el titular tiene un plazo de 10 días hábiles después de la notificación para realizar el pago requerido. En virtud a lo establecido en el artículo 9 de dicha resolución el no pago del valor de la inspección en los plazos establecidos dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa de interés por la ley.

Teniendo en cuenta que la fijación de la notificación se dio el 21 de febrero del año 2013, el plazo para pagar fueron 10 días hábiles, por tanto, a partir del 07 de marzo de 2013 se cobran intereses moratorios hasta el día 25 de abril de 2013, día en el que se realizó el pago. Por las anteriores consideraciones de hecho, se informa que el valor total de intereses moratorios que deberá pagar el titular minero, con base en la tasa máxima permitida para el periodo de la mora, corresponde al valor de DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$19.000).

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 738R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato No. 738R, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, presentar Programa de Trabajos y Obras PTO. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, con el objeto de que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, para que presente la Póliza Minero Ambiental amparando el tercer año de la Etapa de explotación, con una vigencia hasta el 03 de Enero de 2014 y se hace exigible la presentación de la misma en los términos que establece el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 25 de julio de 2013. Se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo apremio de multa, al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y recibos de pago del I, II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. Por lo tanto, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de multa, al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y Formato Básico Minero semestral del año 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir bajo apremio de multa, al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No 738R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEPTIMO.- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 738R, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000) MC/TE, por concepto de intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de visita de fiscalización del término otorgado mediante Resolución 000015 DE FECHA 05 DE FEBRERO de 2013. Pago que deberá realizarse en las cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobar pago de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje.

ARTÍCULO NOVENO.- Informar al titular del contrato No. 738R que para adelantar las actividades de Explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, por lo tanto se ordena suspender toda actividad de explotación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 25 de julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, de no ser posible la notificación personal sùrtase por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Vo. Bo. Camilo Ruiz Camona
Elaboró: Liliana Núñez 

4°N 74°O

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDICINA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031656692C0

cordoba

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ROMAN CORDOBA MEDINA
Dirección:
CLL 42 NO 85 -28 SUR
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
10/01/2014 16:04:22

0030911

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

: 110911
5A - 55, Bogotá D.C.
(57-1) 472 2000

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- > Fecha: 10/12/2019
- > Hora: 11:10
- > Nombre legible del distribuidor: **Jesus Panche**
- > C.C.C.: **19.364.695**
- > Sector: **Kennedy Bta**
- > Centro de Distribución:

Observaciones: *no nota su al 12 sola con 85*

Intento de entrega No. 2

- > Fecha: DIA MES AÑO
- > Hora:
- > Nombre legible del distribuidor:
- > C.C.:
- > Sector:
- > Centro de Distribución:
- > Observaciones:

F-9385



Bogotá D.C.

Señor (a):
ROMAN CORDOBA MEDINA
CALLE 42A No 85-28 SUR
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **783R**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 00144 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305
ANEXO: COPIA RESOLUCION

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC 000144

(13 NOV. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 738R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento, Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 05 de octubre de 2004, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS suscribió el contrato de concesión No. 738R con el señor Román Córdoba Medina para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas, en un área de 44 Hectáreas y 1800 metros cuadrados, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Pacho, Departamento de Cundinamarca, con una duración de 30 años contados a partir del 04 de enero del 2005 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 109-118).

Mediante Auto No. SFOM de fecha 21 de mayo de 2010, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procedió a requerir al titular del contrato de concesión No. 738R bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara lo siguiente:

- Programa de Trabajos y Obras - PTO, para lo cual le concedió el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano -SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTRÓL y HGC, respectivamente. Según

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 738R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 738R, el Consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 25 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 26 de septiembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes conclusiones:

- Se recomienda requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Se recomienda imponer multa al titular del Contrato de Concesión No. 738R, contenida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 acogiendo el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la misma Ley, por el incumplimiento a la presentación del PTO. Concepto requerido bajo apremio de multa según AUTO SFOM de fecha 21 de mayo de 2010, notificado por estado No. 46 el día 22 junio de 2010.
- Adicionalmente, se recomienda señalar en el acto administrativo que impone la multa, informarle al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del PTO.
- Se recomienda requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del formulario de declaración, producción y liquidación de regalía acompañado del pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2011, el I, II, III y IV trimestre de 2012 y el I trimestre de 2013.
- Se recomienda requerir al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental para el área del contrato o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días.
- Se recomienda requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental amparando el tercer año de la Etapa de explotación, con una vigencia hasta el 03 de Enero de 2014 y se hace exigible la presentación de la misma en los siguientes términos:

La póliza debe quedar de la siguiente manera.

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Tomador: ROMAN CORDOBA MEDINA.

Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT.900.500.018-2

Vigencia: Anual.

Calculo del Monto a Asegurar:

Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual:(\$8'000.000).

Porcentaje: 5%

Monto a asegurar: $8'000.000 \times 0.05 = \400.000 .

Teniendo en cuenta que el titular no ha presentado el PTO, la póliza minero ambiental se liquidó conforme al presupuesto proyectado para el último año de la etapa de exploración.

- Agotada la Evaluación Documental, se recomienda a la Autoridad Minera aprobar el pago de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 738R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ALERTAS TEMPRANAS

Se le recomienda a la Autoridad Minera informar al titular que la obligación de presentar y diligenciar el FBM semestral de 2013 debe hacerse dentro de los quince (15) primeros días del mes de Julio, con la información correspondiente al periodo enero - junio del año en curso.

Adicionalmente, en el transcurso del mes de Julio de 2013, se hace exigible la presentación de Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalía, acompañado de la constancia de pago del II trimestre de 2013.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez vencido el término en mención y luego de realizar la evaluación documental respectiva, se identificó que continúa pendiente de allegarse el Programa de Trabajos y Obras PTO, requerido mediante Auto No. SFOM de fecha 21 de mayo de 2010, notificado por estado el día 22 de junio de 2010 al titular del contrato de concesión No. 738R. Para presentar lo requerido, se le concedió al titular un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, plazo que venció el día 05 de Agosto de 2010. Pese a que en cumplimiento al procedimiento consagrado en los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, la Autoridad Minera otorgó un término legal prudente para que el señor ROMAN CORDOBA MEDINA emitiera su defensa o diera observancia a tales obligaciones contraídas, se observa que desde la fecha del requerimiento en comento ha transcurrido tiempo suficiente para que el titular minero emitiera pronunciamiento alguno en el que subsanara la falta de que se le acusa, sin que ello se haya producido. En consecuencia se hace necesario imponer multa equivalente a dos (2) SMMLV para el año 2013, al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, los cuales equivalen a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000).

De acuerdo con lo anterior, y encontrándose vencido el término para subsanar los requerimientos antes enunciados, es evidente la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato No. 738R, frente a las obligaciones proferidas mediante Auto No. SFOM de fecha 21 de mayo de 2010, notificado por estado el día 22 de junio de 2010 al titular minero, razón por la cual es del caso proceder con la imposición de una multa por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según lo normado en la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 738R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se realizarán bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Así mismo se le requerirá bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. 738R, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte lo siguiente:

- Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Licencia ambiental para el área del contrato o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días.

Es menester resaltar que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería (ORFEO), se evidenció que el titular del Contrato de Concesión No. 738R, no dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. SFOM de fecha 21 de mayo de 2010, notificado por estado el día 22 de junio de 2010 y en consecuencia se impondrá multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en aras a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

En el mismo sentido, se le requerirá bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. 738R, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que aporte lo siguiente:

- Formulario de declaración, producción y liquidación de regalía acompañado del pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2011, el I, II, III y IV trimestre de 2012 y el I trimestre de 2013.
- Póliza Minero Ambiental amparando el tercer año de la Etapa de explotación, con una vigencia hasta el 03 de Enero de 2014 en los términos fijados por el Informe de Fiscalización Integral No. 1 de fecha 25 de julio de 2013.

Finalmente, se procederá a aprobar el pago de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje.

Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería (ORFEO), se evidenció que el titular del Contrato de Concesión No. 738R, presentó:

- Comprobante de pago de inspección de Inspección Técnica de Seguimiento y Control.

Respecto a este pago, es preciso informar que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 180801 del 2011 el titular tiene un plazo de 10 días hábiles después de la notificación para realizar el pago requerido. En virtud a lo establecido en el artículo 9 de dicha resolución el no pago del valor de la inspección en los plazos establecidos dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa de interés por la ley.

Teniendo en cuenta que la fijación de la notificación se dio el 21 de febrero del año 2013, el plazo para pagar fueron 10 días hábiles, por tanto, a partir del 07 de marzo de 2013 se cobran intereses moratorios hasta el día 25 de abril de 2013, día en el que se realizó el pago. Por las anteriores consideraciones de hecho, se informa que el valor total de intereses moratorios que deberá pagar el titular minero, con base en la tasa máxima permitida para el periodo de la mora, corresponde al valor de DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$19.000).

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No 738R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato No. 738R, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, presentar Programa de Trabajos y Obras PTO. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, con el objeto de que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, para que presente la Póliza Minero Ambiental amparando el tercer año de la Etapa de explotación, con una vigencia hasta el 03 de Enero de 2014 y se hace exigible la presentación de la misma en los términos que establece el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 25 de julio de 2013. Se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo apremio de multa, al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y recibos de pago del I, II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. Por lo tanto, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo apremio de multa, al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y Formato Básico Minero semestral del año 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir bajo apremio de multa, al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No 738R Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEPTIMO.- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 738R, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000) MC/TE, por concepto de intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de visita de fiscalización del término otorgado mediante Resolución 000015 DE FECHA 05 DE FEBRERO de 2013. Pago que deberá realizarse en las cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobar pago de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje.

ARTÍCULO NOVENO.- Informar al titular del contrato No. 738R que para adelantar las actividades de Explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, por lo tanto se ordena suspender toda actividad de explotación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 25 de julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor ROMAN CORDOBA MEDINA, titular del contrato de concesión No. 738R, de no ser posible la notificación personal sùrtase por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Vo. Bo. Camilo Ruiz Camona 
Elaboró: Liliana Núñez

4°N 72°O

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031656560C0

Cordeoba
003101

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ROMAN CORDOBA MEDINA
Dirección:
CLL 42A No 85 -28 SUR
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
10/01/2014 16:04:22

4-72 DEVOLUCION
DESTINATARIO

110911
A - 55, Bogotá D.C.

(57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

4-72

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	OTROS
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
		<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	11 / 2010	Fecha	/ /
Hora	11:52	Hora	: :
Nombre legible del distribuidor	Jesus Panche	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	C.C. 19.364.695	C.C.	
Sector	San Kennedy B10	Sector	
Centro de Distribución	5	Centro de Distribución	
Observaciones	PA 106- + 85-28	Observaciones	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2		F-9385	



Bogotá D.C.

Señores:

LUIS ORLANDO GUEVARA PEREZ

NASSER MARQUEZ CONTRERAS

CARRERA 21 N? 36-83 TORRE 1 APTO 10-03 CONJUNTO TORRES DEL CLUB - BARRIO
CA?AVERAL

Bucaramanga - Santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-08473**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005208 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? OG2-08473** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

ANEXO: ACTO ADMINISTRATIVO
1015420916

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 005208

(11 DIC. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-08473"

EL GERENTE DE CONTRATACIÓN MINERA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 0800 del 05 de diciembre de 2013, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los señores **LUIS ORLANDO GUEVARA PEREZ** y **NASSER MARQUEZ CONTRERAS**, presentaron el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **ORTEGA y ROVIRA** departamento del **TOLIMA**, a la cual le correspondió el expediente **No. OG2-08473**.

Que el día **09 de septiembre de 2013**, el Grupo de Contratación Minera emite evaluación jurídica en la cual se determinó que *"...Frente a lo manifestado, haciendo una interpretación armónica de la ley 685 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y teniendo en cuenta que para la presente propuesta de contrato de concesión, no se presentaron los documentos exigidos por la ley, en la forma y tiempo exigidos, se hace necesario proceder a rechazar la misma."*

En consecuencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el día **11 de septiembre de 2013**, profirió la Resolución **3832**, por medio de la cual se rechaza y se archiva la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº OG2-08473**, la cual se notificó mediante edicto **No GIAM-03444-2013**, el cual se fija el día **25 de octubre de 2013** y se desfija el **31 de octubre de 2013**.

Que el día **30 de octubre de 2013** con radicado **No. 20139030062382**, el señor **Luis Orlando Guevara Pérez**, presento el **RECURSO DE REPOSICION** contra la resolución **No. 3832 del 11 de septiembre de 2013**, en el cual recurrente manifiesta lo siguiente:

*"(...) 2. Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Minera, el Decreto 1829 de 2012 y la Resolución 299 de 2012, como solicitante radique el día **CINCO (05) DE JULIO DE 2013** los documentos soporte de la solicitud de contrato de concesión minera **OG2-08473** en la Agencia Nacional De Minería - sede Bogotá - en lugar acondicionado para ello— **COMPENSAR CALLE 68-**, mediante **RADICADO 20135000224892** del cual anexo copia."*

"(...)5. Lo anterior implica que fueron entregados todos los documentos soporte de la respectiva solicitud de contrato de concesión minera y adicional a ello, fueron radicados

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. OG2-08473"**

dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la radicación de dicha solicitud, es decir el **05 de julio de 2013**. Situación ésta totalmente contraria a lo manifestado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM en la resolución 3832 del 11-09-2013.

Por ello se dio pleno cumplimiento legal a los términos perentorios definidos por la Agencia Nacional de Minería en el decreto 1829 de 2012, Resolución 299 de 20012 y Decreto 935 de 2013."

"(...)6. Ahora bien superado el yerro en la evaluación técnica y jurídica del expediente minero sobre la radicación en términos de los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión minera, debemos proceder a referirnos a los recortes de área efectuados por las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente por la resolución 761 de 2013 a lo cual indicamos:

6.2 Las zonas de exclusión minera, como en este caso y acorde a lo normado en el artículo 34 ibídem deben para producir efectos "... ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

6.3 La resolución 705 de 2013, solamente es enunciativa y delimita las áreas **TEMPORALES** de protección a los recursos naturales renovables, a las cuales les fija el término de un año para realizar la delimitación y declaración definitiva y en caso de no cumplirse podrán prorrogarse por otro año; adicionalmente deja por fuera de tránsito zonas de posible potencial minero con la existencia de la sola cartografía y la constituye como zonas excluidas para la minería, lo que no se compagina con el enunciado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 mencionado.

6.4 Ahora, el principio de precaución no basta por sí solo para definir zonas excluidas para la minería según los requisitos técnicos y jurídicos establecidos por la Ley 685 del 2001.

6.5 Finalmente la lo manifestado en la Resolución 705 de 2013, contradice abiertamente uno de sus fundamentos legales como lo es la sentencia de la Constitucionalidad C-339 de 2002 que declara la exequibilidad del artículo 34 del código de minas, en el sentido de poder establecerse no solo las prohibiciones existentes en la ley minera, sino además establecer otras futuras, obviamente bajo los requisitos del mínimo del mencionado artículo del Código de Minas, como lo es, la existencia de estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera para ser declaradas.

6.6 Por estas razones, no puede la autoridad minera dar aplicación directa a dichos recortes causados por zonas establecidas como de protección a los recursos naturales renovables. Pues al efecto la especialidad del Código de Minas, obliga a que para definir zonas excluidas de la minería se cumplan como mínimo los requisitos del artículo 34 de la ley 685 de 2001.

Finalmente, solicita el recurrente que:

- Se revoque la Resolución No. 3832 del 11 de septiembre de 2013 por medio de la se resolvió rechazar la propuesta de Concesión Minera No. OG2-08473.
- Se realice la correspondiente evaluación técnica del área sin los recortes de área de la Resolución 705 de 2013.
- Continuar el trámite de conformidad con la ley minera y otorgar el contrato de concesión minera que en derecho corresponde.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. OG2-08473"**

ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla"

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo (...)"

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...) REQUISITOS. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. OG2-08473"**

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Revisado el expediente No. OG2-08473, se constató que el recurrente, interpuso el recurso de reposición de conformidad con lo ordenado en el artículo antes transcrito.

Una vez revisado el presente expediente se observa que la documentación soporte de la propuesta se allegó el día 05 de julio de 2013, mediante radicado No. 20135000224892 es decir, dentro del término de los tres días que otorga las Resoluciones 299 y 391 de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, sin embargo es pertinente aclarar que por error involuntario en el momento de efectuar la radicación de los documentos se digito la placa OG2-08437.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de evaluación técnica del área sin los recortes de área de la Resolución 705 de 2013 modificada por la Resolución 761 de 2013, es preciso mencionar, que la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante memorando No. 20131200136733 de fecha 15 de octubre de 2013, conceptúo siguiente:

"(...)1. Superposición de Zonas de Reserva Temporal con solicitudes mineras.

El artículo 34 Código de Minas establece que "No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación en zonas declaradas y delimitadas a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan con conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero(...)" (negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Decreto 1374 de 2013, la Resolución 705 de 2013 modificada por la resolución 761 del mismo año estableció que "Los bienes afectados por esta reserva temporal quedaran excluidos únicamente del otorgamiento de nuevas concesiones mineras(...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, esta Oficina Asesora considera que al no establecerse excepción alguna en dicha normatividad para las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite, la Autoridad Minera no puede pretender desconocer las mismas basado en la temporalidad de la norma.

Al respecto se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 señaló: "La Constitución encarga al estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en varios principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto ante de su producción".

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
No. OG2-08473"**

Por lo que podemos concluir, que los recortes efectuados en la evaluación técnica de fecha septiembre 06 de 2013 con las ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES declarada mediante resolución 705 del 28 de junio de 2013 y modificada por la Resolución 761 de 2013, son procedentes.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a todos los administrados es procedente revocar la Resolución No. 3832 del 11 de septiembre de 2013 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08473".

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 3832 del 11 de septiembre de 2013, "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08473", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

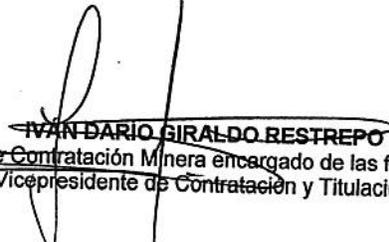
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores LUIS ORLANDO GUEVARA PEREZ y NASSER MARQUEZ CONTRERAS, o en su defecto procédase mediante aviso.

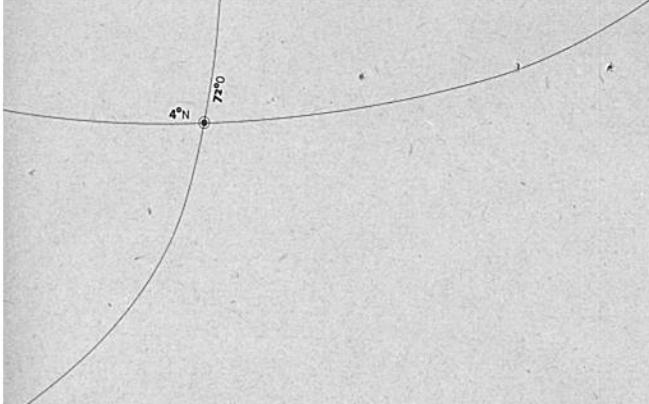
ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente No. OG2-8473, al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

Dada en Bogotá, 11 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN DARIO GIRALDO RESTREPO
Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del
Vicepresidente de Contratación y Titulación



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDIA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
7G031519073C0

evaluación

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS ORLANDO GUEVARA
Dirección:
CR 21 No 36 -83 TORRE 1
Ciudad:
BUCARAMANGA
Departamento:
SANTANDER
Fecha de admisión:
09/01/2014 16:13:50

0023911

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	13 ENE 2014	Fecha	
Hora		Hora	
Nombre legible del distribuidor	Freddy A. Samacá G.	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	91 511 138	C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385